



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 799

S.D. N°: 29870, DE 15.05.2013.
REG. N°: R-183, DE 17.05.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1581, DE 10.10.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.A.P.I. N° 11200306978-K, DE 27.08.2012.
DENUNCIA N° 596204, DE 05.09.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 358, DE 24.04.2013.
FECHA NOTIFICACION: 02.05.2013.

VALPARAISO, 27 JUN. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **1581/10.10.2012** (fs. 1/2), deducido en contra de la Denuncia N° **596204/05.09.2012** (fs. 3), por haberse incluido por parte del Srta. Fiscalizadora, monto THC (fs. 5) en el valor del Flete, aunque éste concepto haya sido cancelado por el vendedor extranjero -prepaid- para la mercancía whisky, de origen británico, con cláusula de compra CFR (fs. 6), en la **D.A.P.I. N° 1120030698-K/27.08.2012** (fs. 4).

La Resolución de Primera Instancia N° **358/24.04.2013** (fs. 15/16), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto los valores consignados como FOB y flete se encuentran correctos, decisión de esa instancia que este Tribunal aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica, en esta instancia, la errónea inclusión junto al valor del Flete de un gasto en destino: THC, por parte de la Srta. Fiscalizadora, rebajando dicho monto del valor FOB, ya que se trata de una cláusula CFR, lo anterior no conlleva modificación en el valor CIF declarado.

fallo de primera instancia.

Que, corresponde que este Tribunal confirme el

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Director Nacional
Valparaíso
Teléfono (56) 2200500

Secretario

Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

22.05.2013

RECL. 1581/2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 358 / VALPARAISO, 24 ABR. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1581 de 10.10.2012, interpuesto por la Agente de aduanas señora Pamela Ortega M., por cuenta de Pernod Ricard Chile S.A., RUT 96.777.350-6, mediante el cual impugna la modificación a los valores declarados en la DAPI N° 1120030698-k/27.08.2012, efectuado por denuncia N° 596024/05.09.2012 notificada 20.09.2012, por infracción al Artord. 174, emitida por esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas. Fs. 1/2-

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante declaración de ingreso N° 1120030698-K/27.08.2012 se solicita a despacho 4 contenedores con Whisky con 69.585,00 kilos brutos con un valor Cif US\$ 181.267,23.

2.-**QUE** la denuncia fue formulada por estar mal conformado el valor del flete al no incluir el valor THD indicado en el conocimiento de embarque.

3.- **QUE** el recurrente expone:

El fiscalizador no aceptó que no se incluyeran en el valor del flete declarado US\$ 436,00 cobrado por la compañía transportista por el servicio THC Destinat, como aparece descrito en el B/L, que conforme a lo especificado corresponde, por tanto, al costo de servicio de manipulación que la Compañía Naviera prestara en el Terminal portuario de destino, es decir, una vez descargada en territorio nacional.

Se debe tener presente que la cláusula de compra de esta importación es CyF, por lo que debe respetarse dicho valor de transacción que consta en factura al que debe rebajársele el flete efectivo de US\$ 1.888,00 que se señala claramente en el B/L para declarar el correcto valor FOB, lo que no es respetado por el fiscalizador en su denuncia, al rebajar US\$ 2.324,00 por este concepto, incluyendo el costo de servicios en el puerto de destino.

La declaración de valores en la DAPI se efectuó, por consiguiente sin considerar los US\$ 436,00 que aparecen en el B/L como THC Destino por no formar parte del CyF y del CIF conforme a lo dispuesto en los capítulos 2 y 3 del Compendio de Normas Aduaneras y en la definición de Incoterms para dichas cláusulas, por tratarse como se indicó anteriormente, del valor cobrado por la Cia. Naviera por servicios prestados en territorio chileno una vez descargada la mercancía.

De acuerdo a los fundamentos expuestos vengo a solicitar se desestime la denuncia N° 596024 del 05.09.2012. y confirme los valores correctamente declarados en la DAPI N° 1120030698-K/2012.

4.- **QUE** a fojas 11, el fiscalizador de la aduana de Valparaíso, por Informe N° 69926/15.11.2012, indica lo siguiente:

Revisados los antecedentes por la solicitud de anulación de la denuncia 596024/05.09.2012, conforme con los antecedentes presentados, la agente señala que la denuncia adolece de un error al incluir dentro del flete el THD o Terminal Handling at Destination por un monto de US\$ 436,00. Se ha establecido que el THD, no forma parte del flete de acuerdo a consulta efectuada al Jefe del Departamento de

Valoración (S) de la DNA, quien además indica que este valor debe ser acreditado por la Cía. Transportadora en cada caso.

De acuerdo a lo informado anteriormente se debe dejar sin efecto la denuncia N° 596024/05.09.2012, conforme a los antecedentes y descargos presentados por el agente de aduanas.

5.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 22.01.2013 y Ord. 086 de 22.01.2013, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

6.- **QUE** de conformidad a lo indicado en el informe del fiscalizador, el monto del flete y valor FOB se encuentran bien declarados y por lo tanto no corresponde la aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas en la denuncia N° 596024/05.09.2012 la que no debió haber sido cursada durante el aforo que fue objeto el documento de importación N° 1120030698-K/27.08.2012.

El denunciante adicionó al valor FOB un valor correspondiente a un servicio prestado en territorio chileno en el terminal portuario, una vez descargada la mercancía, siendo por tanto improcedente la modificación del valor declarado.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, el Oficio Circular N° 11 de 08.01.2013 más el análisis de los autos disponibles este Tribunal de Primera Instancia determina en conformidad a los antecedentes indicados, dejar sin efecto la denuncia 596024/05.09.2012 ya que el valor del flete declarado en la DAPI. N° 1120030698-K/27.08.2012 está correcto.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto la denuncia N° 596024/05.09.2012; confirmase la valoración declarada en la DAPI. N° 1120030698-K/27.08.2012, por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/PRC

FRIEDOSO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso